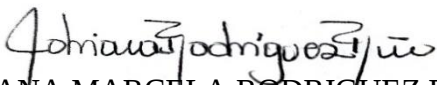


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez informando que se recibió escrito por medio del correo institucional, el día 02 de noviembre de 2023 y posteriormente la transacción en físico el día 03 de noviembre de 2023, suscrito por la doctora TANIA LORENA SARMIENTO y el doctor JULIAN ALFONSO PAEZ, apoderados de las partes, por medio del cual solicitan se declare la terminación del proceso, toda vez que se suscribió acuerdo o transacción y por tal motivo se desiste de las pretensiones de la demanda y no existe motivo para continuar con el proceso de Restitución de bien inmueble. Sírvasse proveer.

Aratoca, 22 de noviembre de 2023.


ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ RINCON
Secretaria

PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	680514089001-2023-00027-00
DEMANDANTE	CORPORACION PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOCHA -PANACHI
DEMANDADO	SERGIO ANDRES LEGUIZAMON RUIZ
AUTO	TERMINACION DEL PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantado por PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOCHA –PANACHI representado legalmente por el señor URIEL FERNANDO MENDOZA ARENAS por medio de apoderada judicial doctora TANIA LORENA SARMIENTO ARDILA en contra de SERGIO ANDRES LEGUIZAMON RUIZ y su apoderado judicial el doctor JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS.

CONSIDERACIONES

La doctora TANIA LORENA SARMIENTO ARDILA en su condición de apoderada judicial del PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOCHA – PANACHI y el doctor JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS apoderado judicial del señor SERGIO ANDRES LEGUIZAMON RUIZ, presentan a este Despacho documento que contiene un acuerdo o transacción de fecha 02 de noviembre de 2023, al que llegaron las partes en los siguientes términos:

ACUERDO

1. *Las partes declaran que desisten de las pretensiones demandadas, como son la terminación del contrato de arrendamiento de carácter comercial el día 01 de diciembre de 2022, y señalan como fecha de terminación del contrato el día 31 de enero de 2025, haciéndose efectiva la entrega totalmente desocupado el local comercial, el día 06 de febrero de 2025 a las 4:00 p.m.*
2. *Que el canon de arrendamiento o renta mensual será a partir del 01 de noviembre de 2023, será equivalente al CINCO POR CIENTO (05%) del total de las ventas brutas por concepto de los servicios prestados al público en relación con la actividad comercial ejercida durante cada mes.*
3. *Que el arrendador exonera del pago al arrendatario de los cargos contemplados en el contrato de arrendamiento señalado en la cláusula tercera parágrafo 1, correspondiente a la Administración fija o expensas de administración.*
4. *Que el arrendador exonera del pago al arrendatario de los cargos contemplados en el contrato de arrendamiento como de servicios públicos.*
5. *Que las partes transantes, no podrán demandarse entre sí por los mismos hechos y pretensiones presentadas en la demanda referenciada inicialmente y respetaran los términos o plazos al igual que, los valores dinerarios aquí transados.*
6. *La parte demandada, desiste de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito presentadas dentro del proceso referenciado inicialmente.*
7. *Las partes solicitaran al Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, por medio de sus apoderados judiciales, la terminación del proceso verbal sumario de Restitución de bien Inmueble arrendado bajo el radicado No. 680514089001-2023-00027-00, sin que se condene en costas procesales a ninguna de las partes.*
8. *Las partes declaran a paz y salvo mutuamente y por lo tanto renuncian a iniciar o continuar cualquier reclamación judicial o extrajudicial relativa al conflicto relacionado en este acuerdo objeto de TRANSACCION, al igual, manifiestan las partes mutuamente que, renuncian a cualquier indemnización o reclamación que se hubiera podido ocasionar con los actos perturbatorios por vía de hecho, consistentes al cierre de acceso al público por parte del arrendador, desde el día 02 de diciembre de 2022 al 29 de septiembre de 202, siempre y cuando se cumplen las obligaciones aquí contraídas”.*

Por lo anterior y como la petición es viable y se reúnen los requisitos exigidos en la Ley para esta clase de terminación del proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por cumplimiento de la conciliación o transacción, toda vez que la solicitud fue elevada por los apoderados de las partes quienes cuentan con facultades para ello.

Teniendo en cuenta que en la audiencia pública celebrada el pasado 04 de octubre de 2023, se ordenó suspender el proceso mientras se materializaba la conciliación, se ordenará reanudarlo y darle curso a la presente solicitud.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Verbal de Restitución de Bien inmueble Arrendado identificado con Rdo. No. 680514089001-2023-00027-00, que en este Juzgado adelanta la Corporación PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOGA –PANACHI en contra del señor SERGIO ANDRES LEGUIZAMON RUIZ, en virtud del cumplimiento de la conciliación o transacción celebrada entre las partes el día 02 de noviembre de 2023.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas por cuanto el proceso se termina por conciliación celebrada entre las partes.

CUARTO: Notificar esta decisión por estado electrónico

A las partes se les enviara copia de la presente decisión al correo electrónico en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: En firme esta determinación archivar el proceso en forma definitiva.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9536127795728dbf54a9917a6fc2777eb0b4a913037d1fe6356ec1464e0f031**

Documento generado en 29/11/2023 06:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>